

CONTRATACIÓN MENOR CUANTÍA No. 008 DE 2013 CONTRATACIÓN SEGUROS
RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACLARACIONES

Respecto de las observaciones presentadas la administración se pronunciará respecto de ellas así:

No.	INTERESADO	FECHA DE RECIBO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	25-04-2013	<p>Manejo Global: Numeral 5.3</p> <ul style="list-style-type: none"> No se debe amparar en depósitos bancarios: “Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos, se consideran como firmas autógrafas” “Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios al 50% del valor asegurado” y “Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros al 50% del valor asegurado”: Se amparan siempre y cuando se encuentren bajo supervisión del asegurado. 	<p>No se acepta la solicitud respecto de suprimir el texto relacionado con las firmas en la cláusula de depósitos bancarios; es una condición actualmente contemplada en la póliza contratada por la entidad.</p> <p>No se acepta la solicitud respecto de incluir el texto sugerido en la extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales o transitorios, así como para empleados de firmas especializadas. Lo anterior en razón a que desvirtuaría el objetivo de las coberturas mencionadas. Además es una condición actualmente contemplada en la póliza contratada por la entidad</p>
2			<p>Automóviles:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se solicita respetuosamente a la entidad que se acepte por parte de nuestra compañía un límite básico de valor asegurado amparo RCE de \$100' \$100' /\$ 200' y aceptar un límite en exceso de \$ 900.000.000 límite combinado, es decir \$ 300.000.000 básico y \$ 900.000.000 quedando un total \$ 1.200.000.000,oo 	<p>Se acepta la solicitud respecto de permitir un límite básico de valor asegurado amparo Responsabilidad Civil Extracontractual de \$100' /\$ 200' con un límite en exceso de \$ 900.000.000 límite combinado para un total de \$1.200.000.000.</p> <p>En consecuencia, mediante adenda se modificará la parte pertinente.</p>
3			<p>Responsabilidad Civil Extracontractual:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se solicita a la entidad aumentar el presupuesto para este grupo o que el valor asegurado de Responsabilidad Civil se mantenga como viene actualmente la póliza que es de \$ 700.000.000, oo, y en este proceso lo están aumentando a \$ 1.000.000.000. Daños y hurto de vehículos en parqueaderos y predios 	<p>No se acepta la solicitud respecto de aumentar el presupuesto.</p>



		<p>del asegurado.</p> <p>SE SUGIERE LIMITAR A \$50.000.000 POR EVENTO Y \$100.000.000 POR VIGENCIA. EXCLUYENDO HURTO DE ACCESORIOS CONTENIDOS Y CARGA</p> <ul style="list-style-type: none"> Responsabilidad civil cruzada entre Contratistas: <p>Se solicita a la entidad que OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE CADA CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA COMO MÍNIMO DE 200 SMMLV</p> <ul style="list-style-type: none"> DEDUCIBLES: <p>Parqueaderos: Daños y hurto 5% del valor de la pérdida sin mínimo SE SUGIERE 5% del valor de la pérdida, MÍNIMO 1 SMMLV</p> <p>Demás amparos: 5% del valor de la pérdida sin mínimo. SE SUGIERE 5% del valor de la pérdida, MÍNIMO 1 SMMLV</p>	<p>Se acepta la solicitud de limitar la cobertura de Daños y hurto de vehículos en parqueaderos y predios del asegurado a \$50.000.000 por evento y \$100.000.000 por vigencia excluyendo hurto de accesorios contenidos y carga.</p> <p>No se acepta la solicitud respecto a la cobertura de Responsabilidad Civil Contratistas y Subcontratistas, en razón que tal como se manifiesta en el anexo técnico se ampara siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a Lotería Santander. Además es una condición actualmente contemplada en la póliza contratada por la entidad.</p> <p>No se acepta la solicitud respecto de modificar los deducibles. Son los que están establecidos en la póliza contratada por la entidad.</p>
4		<p>Responsabilidad Civil Servidores Públicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Gastos de Defensa: Sublímite de \$150,000,000 POR VIGENCIA combinado con perjuicios o detrimentos 	<p>No se acepta la solicitud respecto de combinar el sublímite de Gastos de defensa de \$150.000.000 con perjuicios o detrimentos patrimoniales.</p> <p>Lo anterior en razón a que los valores asegurados con los actualmente establecidos en la póliza contratada por la entidad. Además desde la constitución de la póliza no se ha presentado ni un solo caso de aviso por posible reclamación.</p> <p>En consecuencia se mantienen los valores asegurados establecidos en el anexo técnico; sin embargo se actualiza texto de las coberturas, las cuales se incluirán mediante adenda.</p>
5		<p>NUMERAL 12.2</p> <p>Se solicita respetuosamente a la entidad que el dato de "duración de la sociedad" se acredite mediante documento separado, esto es mediante escritura pública, toda vez que a partir del mes de abril del presente año, el ente de control del sector asegurador no expide certificados que</p>	<p>Se acepta a la solicitud respecto de demostrar la duración de la sociedad que ésta se puede acreditar mediante documento por separado: escritura pública o estatutos de la sociedad.</p>



			<p>contengan el dato de la "duración de la sociedad", razón por la cual, está en curso una solicitud de la compañía sobre el argumento o concepto jurídico que explica esta situación por parte de la Superintendencia. Así mismo, actualmente las Cámaras de Comercio tampoco certifican este dato para las aseguradoras.</p>	
6			<p>INTERMEDIARIO DE SEGUROS</p> <p>Solicitamos respetuosamente a la entidad contratante, una vez seleccione el intermediario se sirva informar a los interesados en presentar oferta, el nombre del mismo que asesorara a la entidad en la ejecución de la presente Invitación, específicamente el nombre de la persona natural o la razón social de la persona jurídica que ha elaborado los proyectos de pliegos, pliegos definitivos y que materializara la evaluación técnica. La anterior solicitud la fundamentamos en el artículo 1341 del Código de Comercio Colombiano, norma que regula los casos en los cuales es pertinente el pago de comisiones por parte de las aseguradoras, y la cual establece únicamente la obligación de las aseguradoras de pagar comisión a los intermediarios que efectivamente hayan colaborado en la consecución del negocio o de los negocios, a la letra la norma reza de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 1341 del Código de Comercio: El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga. Cuando en un mismo negocio intervengan varios corredores, la remuneración se distribuirá entre ellos por partes iguales, salvo pacto en contrario</p>	<p>Se ratifica, tal como se establece en el numeral 21 del pliego de condiciones, que los proponentes deberán tener en cuenta que aceptan como intermediario de seguros para las pólizas originadas de la presente contratación a la firma que resulte seleccionada según contratación de mayor cuantía No. 02 de 2013</p>
7			<p>NUMERAL 12.15</p> <p>Solicitamos respetuosamente excluir el deber de constituir garantía única de cumplimiento dentro de este numeral, lo anterior con base al artículo 5.1.8. del decreto 0734 de 2012 que establece que en los contratos de seguros dicha garantía no es</p>	<p>Se informa que el citado numeral hace referencia a la póliza de seriedad de la propuesta. Exigencia que se mantienen Sin embargo se precisa que no se exige constitución de garantía única de cumplimiento;</p>



		<p>obligatoria:</p> <p>Artículo 5.1.8° Excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para cada entidad, caso en el cual se aplicarán las reglas previstas para la mínima cuantía.</p> <p>La entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de seriedad de la oferta para participar en procesos cuyo objeto sea la enajenación de bienes, en procesos de subasta inversa para la adquisición de los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, así como en los concursos de mérito en los que se exige la presentación de una propuesta técnica simplificada.</p> <p>La entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa salvo que en el estudio previo correspondiente se establezca la conveniencia de exigirla atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo.</p>	<p>por lo tanto se elimina el literal a del numeral 27 Gastos del Contrato.</p>
--	--	---	---

Bucaramanga, 29 de Abril de 2013.

MARIA ELENA GUTIERREZ DUARTE
Subgerente Jurídica

GONZALO MEDINA SILVA
Oficina Gestora. Subgerencia Administrativa

Presto Asesoría: HUGO LEON ROMEO Director Técnico JLT